



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el procedimiento de colaboración con los órganos judiciales para la designación y pago con cargo a la Administración del Principado de Asturias de peritos solicitados por aquellos en el ámbito de los procedimientos penales.

El Principado de Asturias asumió la titularidad de las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud del artículo 41 de su Estatuto de Autonomía. El traspaso de las funciones y servicios en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo por Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre. Entre las funciones y servicios traspasados se encuentra la prestación de aquellas asistencias periciales solicitadas por los órganos judiciales cuyo coste deba ser asumido, conforme a la legislación aplicable, por la Administración del Principado de Asturias.

Las mencionadas asistencias periciales se realizarán, cuando sea posible, a través de técnicos dependientes de la Administración del Principado de Asturias. Cuando estos técnicos no reúnan la cualificación necesaria para la realización de la prueba o, por razones del servicio, no puedan prestarla, deberá recurrirse al nombramiento de un perito privado. La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, establecen el procedimiento para la designación judicial de peritos, que parte de las listas de los diferentes Colegios o Asociaciones profesionales. Considerando el carácter supletorio que asume en este punto la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal sistema resulta actualmente de aplicación a todos los órdenes jurisdiccionales.

Así, en el ejercicio de estas funciones y con la finalidad de lograr un sistema transparente, público y en libre concurrencia de los diferentes profesionales aptos para la realización de las pericias solicitadas, se aprobó la Resolución de 7 de junio de 2007, por la que se establece el procedimiento de colaboración con los órganos judiciales para la designación y pago con cargo a la Administración del Principado de Asturias de peritos en los procedimientos penales.

A través de la mencionada Resolución, se estableció una obligación de colaboración para la Administración del Principado de Asturias en el sistema previo para la designación judicial de peritos, con la finalidad de lograr una respuesta ágil y establecer un sistema objetivo de selección de profesionales. Con ello se trataba, fundamentalmente de garantizar que puedan prestar las asistencias periciales todos los técnicos interesados en un régimen de igualdad, posibilitando un sistema de designación que no resulte arbitrario y que permita una gestión eficaz. Todo ello, lógicamente, dentro del máximo respeto al procedimiento establecido en las leyes procesales y a la independencia del Poder Judicial.

No obstante lo anterior, después del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Resolución de 7 de junio de 2007, se ha planteado la necesidad de elaborar una nueva norma derogatoria de la anterior donde, además del procedimiento aplicable a la colaboración con los órganos judiciales en la designación y pago de peritos, se incluyan unos baremos dentro de los cuales habrá de fijarse la cantidad objeto de pago.

Conforme al procedimiento de colaboración previsto en esta norma, el órgano judicial deberá solicitar a la Dirección General de Justicia e Interior una propuesta para el nombramiento de perito. Para ello, el órgano judicial deberá remitir la solicitud de propuesta de nombramiento a través del modelo normalizado que se adjunta en la presente resolución. Una vez llegada esta solicitud, será esta Dirección la que, siguiendo los listados previstos en la mencionada Ley de Enjuiciamiento Civil, remitirá la propuesta concreta para que el órgano judicial pueda proceder al efectivo nombramiento del mismo.

Además del procedimiento ordinario de designación de perito, se establece un sistema específico para el caso de las asistencias periciales que deban prestarse a los Juzgados de Guardia en sábados, domingos y festivos, dado que la urgencia del procedimiento exige la posibilidad de que sea el propio órgano judicial el que proceda al nombramiento del perito. En este caso, la Dirección General de Justicia e Interior deberá haber facilitado a tales órganos los listados de técnicos para que los mismos realicen el nombramiento siguiendo de forma rigurosa el orden establecido.

Junto con lo anterior, se recoge la documentación que deberán presentar los peritos antes y después de la realización de la prueba, como requisito imprescindible para que pueda procederse a su pago, y la previsión de que la presente resolución será también de aplicación a los servicios prestados por intérpretes en el seno de procedimientos penales cuyo coste corresponda asumir a la Administración del Principado de Asturias.

El artículo 2.2 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, dispone que la Consejería de Presidencia ejerce el desarrollo y gestión de las competencias que en materia de justicia le corresponden al Principado de Asturias, junto con las funciones de relación con el Poder Judicial y con los colegios y asociaciones profesionales de este ámbito, estableciéndose la estructura orgánica de esta Consejería por Decreto 71/2012, de 14 de junio.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en el apartado b).1.g) del anexo al Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, y del artículo 38 i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,



DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de colaboración con los órganos judiciales para la designación y pago con cargo a la Administración del Principado de Asturias de peritos solicitados por aquéllos en el ámbito de los procedimientos penales, de acuerdo con lo previsto en el anexo I de la misma.

No se podrá autorizar el abono de gastos derivados de peritajes que no hayan sido realizados conforme al procedimiento regulado en la presente resolución.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

El procedimiento previsto en la presente resolución se aplicará únicamente a las asistencias periciales prestadas ante los órganos judiciales con sede en el Principado de Asturias en el ámbito de los procedimientos penales.

Asimismo, lo dispuesto en la presente resolución resultará de aplicación a los servicios de interpretación, por lo que las referencias contenidas en la misma a los peritos o servicios prestados por éstos, se entienden también realizadas a los intérpretes o servicios prestados por éstos.

Artículo 3.—*Peritajes a cargo de funcionarios u órganos técnicos dependientes de las Administraciones Públicas.*

Los funcionarios o los órganos técnicos dependientes de las Administraciones Públicas a quienes se encargue un peritaje que puede incluirse en las actividades que tienen asignadas como tales no tienen derecho a reclamar honorarios en concepto del servicio prestado, pero sí ostentan, en su caso, los siguientes derechos:

- a) A que se les abonen las dietas y los gastos en concepto de desplazamiento que les pueda ocasionar la realización de la prueba pericial. Los gastos que se originen se abonarán como indemnización por razón del servicio, siendo a cargo del presupuesto del órgano administrativo del que dependa el perito.
- b) A que se les proporcione, con carácter previo a la realización de la pericia, los medios materiales necesarios para llevar a cabo el servicio que se les ha encargado.

Artículo 4.—*Listas de peritos privados.*

Sin perjuicio de la lista de peritos que la Dirección General de Justicia e Interior pone a disposición de los órganos judiciales para el caso de las asistencias periciales que deban prestarse a los Juzgados de guardia, dado que la urgencia del procedimiento exige la posibilidad de que sea el propio órgano judicial el que proceda al nombramiento del perito, la Dirección General de Justicia e Interior debe dirigirse periódicamente, como mínimo con carácter anual, a los colegios profesionales o, en su caso, a entidades análogas, a academias e instituciones culturales y científicas, así como sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas en los casos de materias no comprendidas en títulos oficiales, para que éstos elaboren una lista específica de profesionales con disposición para llevar a cabo el peritaje, en los supuestos y condiciones previstas en esta resolución.

Artículo 5.—*Supuestos en que corresponde a la Administración del Principado de Asturias hacerse cargo del coste de las pruebas periciales.*

La Administración del Principado de Asturias está obligada a hacerse cargo del pago de los peritajes acordados en el seno de un proceso penal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se declaren las costas de oficio:
Aparte de los supuestos de declaración expresa de costas de oficio, se entienden también declaradas de oficio cuando se dicta auto de archivo de las actuaciones o de sobreseimiento, libre o provisional, sin pronunciamiento expreso sobre las costas. En este supuesto, la Administración del Principado de Asturias debe pagar el importe íntegro de los peritajes acordados por el juez o jueza, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.
En el caso de que una de las partes sea titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita o haya sido declarada insolvente, la Administración del Principado de Asturias se debe hacer cargo de los peritajes que haya acordado el juez o jueza a instancia de ésta, siempre y cuando no haya obtenido ninguna cantidad en el pleito. Si ha obtenido alguna cantidad, pero ésta es inferior al triple del importe de las costas causadas en su defensa, la Administración del Principado de Asturias debe abonar el porcentaje del importe del peritaje que se obtenga en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- b) Cuando hay varias personas procesadas condenadas a costas y una de ellas es titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita o es declarada insolvente.
En este supuesto, la Administración del Principado de Asturias debe pagar la parte proporcional correspondiente a la persona titular del derecho de asistencia jurídica gratuita, fijada en la resolución que pone fin a la causa, de los peritajes que el juez o jueza haya acordado, bien de oficio, bien a instancia del Ministerio Fiscal, bien a instancia de la persona titular del derecho. Si la persona titular del derecho mejora la situación económica en los tres años siguientes a la finalización del procedimiento, en los términos que establece el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, está obligada a reintegrar el importe de los peritajes que la Administración del Principado de Asturias haya pagado.
- c) Cuando la parte condenada en costas es titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita o es declarada insolvente.
En este supuesto, la Administración del Principado de Asturias debe pagar el importe íntegro de los peritajes que el juez o jueza haya ordenado, bien de oficio, bien a instancia del Ministerio Fiscal, bien a instancia de la persona



titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Si la persona titular del derecho mejora la situación económica en los tres años siguientes a la finalización del procedimiento, en los términos que establece el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, está obligada a reintegrar el importe de los peritajes que la Administración del Principado de Asturias haya pagado.

Disposición adicional única.—Elaboración de listas

En el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución, los colegios profesionales y el resto de entidades mencionadas en el artículo 4, deben facilitar a la Dirección General de Justicia e Interior las listas de profesionales dispuestos a actuar como peritos cuando sean llamados para ello, bien por el propio órgano jurisdiccional, bien por el Ministerio Fiscal o por la Dirección General de Justicia e Interior, en las condiciones fijadas en esta resolución.

Disposición transitoria única.—Peritajes realizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma

Las solicitudes de pago de peritajes judiciales correspondientes a nombramientos efectuados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución se registrarán por la Resolución de 7 de junio de 2007, por la que se establece el procedimiento de colaboración con los órganos judiciales para la designación y pago con cargo a la Administración del Principado de Asturias de peritos en los procedimientos penales.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Queda derogada la Resolución de 7 de junio de 2007, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se establece el procedimiento de colaboración con los órganos judiciales para la designación y pago con cargo a la Administración del Principado de Asturias de peritos en los procedimientos penales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 18 de septiembre de 2012.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2012-17242.

Anexo I

PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES PARA LA DESIGNACIÓN Y PAGO CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE PERITOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

I.—Procedimiento para la solicitud de peritos.

- a) Procedimiento general:
 - 1. Los peritos que deban servir, en el ámbito penal, a los órganos judiciales radicados en el Principado de Asturias habrán de solicitarse por el órgano judicial conforme al formulario establecido en el anexo II de la presente resolución.
 - 2. Las solicitudes deberán remitirse directamente a la Dirección General de Justicia e Interior, mediante fax o por cualquier otro medio que garantice la privacidad de los datos.

b) Procedimiento especial: Periciales urgentes para los Juzgados de Guardia en sábados, domingos y festivos:

La designación de peritos que deban realizar diligencias periciales urgentes, correspondientes a actuaciones de los Juzgados de Guardia, en sábados, domingos y festivos podrá ser efectuada directamente por el órgano judicial conforme al procedimiento establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. A tales efectos, la Dirección General de Justicia e Interior facilitará a los citados Juzgados las listas de profesionales correspondientes.

II.—Procedimiento para la designación de peritos.

- a) Designación de peritos pertenecientes a la Administración:

Recibida la solicitud de perito conforme a lo dispuesto en esta resolución, la Dirección General de Justicia e Interior designará, siempre que sea posible, a una persona u organismo dependiente de la Administración del Principado de Asturias para la práctica de la prueba.

b) Designación de peritos privados:

Cuando no resulte posible la designación de un perito dependiente de la Administración del Principado de Asturias, la Dirección General de Justicia e Interior remitirá al órgano judicial una propuesta de nombramiento de perito privado siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 341 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. A tal efecto, la primera designación de la lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Coordinador Provincial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.

III.—Procedimiento para el pago de las pruebas periciales.

- a) Documentación a presentar por el perito antes de la realización de la prueba:
1. Antes de jurar y aceptar el cargo, el perito propuesto deberá remitir a la Dirección General de Justicia e Interior, en el plazo de tres días, un presupuesto del coste económico de la prueba, de acuerdo con los baremos fijados en el anexo IV de la presente resolución, para su aprobación, que incluirá necesariamente los extremos siguientes:
 - a. El tiempo previsto para la realización de la pericia.
 - b. Gastos necesarios para la realización de la prueba.
 - c. Copia de la resolución que ha ordenado la práctica de la prueba.
 2. La previsión del coste quedará automáticamente aprobada si, en el plazo de quince días desde su remisión, la Dirección General de Justicia e Interior no formula ningún reparo a su cuantificación.
 3. Quedarán exentos de presentar esta documentación antes de la realización de la prueba los peritos que hayan sido designados por los Juzgados de Guardia conforme al apartado I.b) de este anexo.
 4. La Administración del Principado de Asturias podrá autorizar el pago de peritajes cuya minuta supere las cantidades fijadas en el anexo IV, cuando concurran uno o más de los siguientes requisitos:
 - 1.º Que el peritaje consista en la valoración de un número elevado de objetos, siempre y cuando ésta resulte especialmente compleja.
 - 2.º Que para realizar el dictamen pericial sea necesario utilizar medios especialmente costosos que no se puedan entender como habituales.
 - 3.º Que, atendida la naturaleza del objeto del dictamen, éste comporte una especial complejidad y/o no sea posible ni por analogía, incluir el objeto del dictamen en ninguna de las categorías y los precios establecidos en el anexo IV.

En todos estos casos, el técnico privado tiene que enviar necesariamente a la Dirección General de Justicia e Interior, para su aprobación, un presupuesto del coste económico de la prueba pericial, que debe incluir los extremos siguientes:

- Tiempo previsto para realizar el peritaje.
- Gastos extraordinarios necesarios para la realización de la prueba.
- Copia de la resolución judicial o de la disposición del Ministerio Fiscal por la que se le encarga el peritaje.

En el supuesto de que se prescinda total o parcialmente del procedimiento descrito, la Administración del Principado de Asturias abonará únicamente las cantidades establecidas en el anexo IV, según el objeto del dictamen pericial.

- b) Documentación a presentar por el perito después de la realización de la prueba:
1. Minuta o factura original en la que se incluirá el CIF del Principado de Asturias comprensiva de los gastos ocasionados por la realización de la pericial.
 2. Declaración jurada sobre inexistencia de retribución fija satisfecha por la Administración Pública en el período en que se realizó la pericial o certificación de compatibilidad para la realización de actividades privadas, en su caso.
 3. Ficha de acreedor, debidamente cumplimentada, junto con fotocopia, en su caso, del DNI/CIF.
 4. Justificante de Prestación de Asistencia de Peritación Judicial según modelo de anexo III de esta resolución, que le habrá facilitado el órgano judicial para quien realizó la prueba, una vez entregado el informe pericial.
 5. En el caso de periciales de asistencia jurídica gratuita, el perito deberá aportar, además, documentos que acrediten el pronunciamiento del órgano judicial sobre las costas generadas por el proceso.
- c) Documentación a remitir por el órgano judicial:
1. A los efectos del pago a los peritos, el Secretario Judicial remitirá a la Dirección General de Justicia e Interior testimonio de la resolución firme que ponga fin al procedimiento. Si ha recaído sentencia condenatoria, la Dirección General de Justicia e Interior remitirá al órgano jurisdiccional la factura correspondiente de los honorarios abonados al perito para su inclusión en las costas.
 2. Realizada la tasación de costas, si el penado resultase solvente parcial o insolvente, el órgano jurisdiccional enviará a la Dirección General de Justicia e Interior testimonio del auto de declaración de insolvencia.
 3. Si el penado resultase solvente, satisfecho el importe de las costas se procederá a expedir por el Secretario Judicial mandamiento de devolución a favor de la Administración del Principado de Asturias por el importe de los honorarios del perito reconocido en la tasación de costas.